



Acción de Tutela 1ra Instancia: 108-24

Accionante: PAMELA VIVIANA AMATURE BETANCOURTH

Accionado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1.-Teniendo en cuenta el acta de reparto recibida en el correo institucional del despacho el día de hoy con medida provisional, por ser procedente AVÓCASE el conocimiento de la demanda de tutela de primera instancia, promovida por **PAMELA VIVIANA AMATURE BETANCOURTH** identificada con el cupo numérico de ciudadanía 65.634.278, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, en la que se invoca la presunta vulneración del derecho al debido proceso, trabajo, acceso a la carrera administrativa, derechos de los niños y de la familia.

2.- Dado que sus intereses pueden verse comprometidos dentro de las resultas del presente trámite, sumado a que aparecen mencionados dentro del libelo, ofíciase a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que informen qué conocimiento tienen respecto de los hechos enunciados en el escrito de tutela y las actividades realizadas en relación con la solicitud que pone de relieve la interesada.

3.- En atención a que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y jurídicas y en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, es necesario correr traslado a los aspirantes relacionados con el cargo que menciona la accionante, para que puedan pronunciarse por si consideran que sus intereses pueden resultar comprometidos y de contar con datos de contacto, deberán ser proporcionados al juzgado.

Es así como, atendiendo que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** y/o **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, son las entidades que cuentan con información de datos personales de los aspirantes, se les ordena correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de las mismas, informarles que cuentan con el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación del presente auto, para que si a bien lo tienen, se manifiesten sobre los hechos descritos en la acción constitucional.

Entérese a la accionante al respecto.

4.- Bajo la égida de lo dispuesto en Acuerdos para el año 2020 PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680, así como PCSJA21-11709, CSJBTA21-1, PCSJA21-11724, CSJBTA21-13, CSJBTA21-27, CSJBTA21-39, CSJBTC21-73, PCSJA21-11840 durante el año 2021 y PCSJA22-11930, PCSJA22-11972 año 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás reglamentación consonante entre 2020 y 2024, córrase traslado del libelo a los sujetos mencionados, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, vía correo electrónico, para que en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y envíen la réplica al correo electrónico institucional, toda vez que el trámite se lleva a cabo acatando las pautas o directrices allí dispuestas.

5.- Respecto de la SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:



CO-SC5780-77



RJ-CER855787-76



Acción de Tutela 1ra Instancia: 108-24

Accionante: PAMELA VIVIANA AMATURE BETANCOURTH

Accionado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991¹, en el transcurso del trámite de tutela, el juez constitucional puede disponer una medida provisional cuando ella sea necesaria y urgente, con la finalidad de superar, evitar o cesar la vulneración de un derecho fundamental.

Sobre los presupuestos para decretarla, la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones, ha señalado²:

«(...) el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" y se le autoriza también para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"...».

De la medida provisional solicitada, el Despacho evidencia que la solicitud se funda en que:

"...de forma concomitante con la admisión de la presente acción de tutela, se suspenda de forma provisional pero inmediata el plazo para la realización de la audiencia pública de selección y asignación la plaza en relación con la OPEC No. 198302 hasta que se resuelva la presente acción de tutela, pues es este el centro de la controversia y además, de no suspenderse generaría que el plazo de selección me venza mientras cursa la acción constitucional, resultando entonces un sinsentido las resultas de la presente, toda vez que, el plazo para la selección de plaza otorgado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN es a partir de las 00:00 horas del 20 de marzo y hasta las 23:59 horas del día 22 de marzo de 2024."

Así las cosas y atendiendo a que se anuncian derechos como el debido proceso trabajo, acceso a la carrera administrativa; aunado a que los fines perseguidos señalan asuntos que de contera, tienen la necesidad de contar con elementos suasorios suficientes y sobre todo de una valoración exhaustiva, en caso de proceder la presente acción, no deviene admisible, desde este momento, decretar la Medida provisional, por lo que, siendo la acción constitucional un medio expedito cuyo fallo no puede superar los 10 días hábiles, será al momento de definir de fondo la acción constitucional que se haga la valoración que haya de efectuarse al asunto en consonancia con la información que se recopile y que es requerida para contar con medios suasorios suficientes a fin de estimar si se configura la transgresión de los derechos invocados y si resulta procedente esta vía expedita para su salvaguarda.

Adicionalmente, se debe poner de relieve que, los actos administrativos se encuentran investidos con las presunciones de acierto, legalidad, veracidad y justicia, por lo que no se observa preliminarmente la urgencia o necesidad.

6.- Entérese a la accionante sobre el particular.

Comuníquese y Cúmplase,


DANILO ANDRÉS MOSQUERA RAMÍREZ
Juez

¹ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 de 1991 (noviembre 19). Diario Oficial No. 40.165 de 19 de noviembre de 1991.

² Ver, entre otras las siguientes providencias: CORTE CONSTITUCIONAL. Autos A-040A de 2001. M.P. Eduardo Montealegre Lynett; A-049 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz; y A-041A de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero.



Acción de Tutela 1ra Instancia: 108-24
Accionante: PAMELA VIVIANA AMATURE BETANCOURTH
Accionado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024.
Oficio tutela

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
Ciudad

Demandante: Pamela Viviana Amature Betancourth
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y
Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-
Motivo: Traslado tutela


Respetados Señores:

Conforme lo resuelto en auto de la fecha dentro del trámite promovido por **PAMELA VIVIANA AMATURE BETANCOURTH** identificada con el cupo numérico de ciudadanía 65.634.278, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, me permito correrles traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, para que, en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, comuniquen qué conocimiento tienen respecto de los hechos enunciados en el libelo, aunado a las actividades realizadas en relación con la solicitud que pone de relieve la interesada, y envíen la réplica al correo electrónico institucional, toda vez que el trámite se lleva a cabo acatando las pautas o directrices dispuestas en los siguientes acuerdos y reglamentación.

Se informa además, que fue denegada la medida provisional invocada.

Con base en lo dispuesto en los Acuerdos para el año 2020 PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680, así como PCSJA21-11709, CSJBTA21-1, PCSJA21-11724, CSJBTA21-13, CSJBTA21-27, CSJBTA21-39, CSJBTC21-73, PCSJA21-11840 durante el año 2021 y PCSJA22-11930, PCSJA22-11972 año 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás reglamentación consonante entre 2020 y 2024, únicamente se recibirá la respuesta por vía del correo electrónico j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


ERIKA GINETH POVEDA OLAYA
Oficial Mayor



Acción de Tutela 1ra Instancia: 108-24
Accionante: PAMELA VIVIANA AMATURE BETANCOURTH
Accionado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024.
Oficio tutela

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
Ciudad

Demandante: Pamela Viviana Amature Betancourth
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y
Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-
Motivo: Traslado tutela


Respetados Señores:

Conforme lo resuelto en auto de la fecha dentro del trámite promovido por **PAMELA VIVIANA AMATURE BETANCOURTH** identificada con el cupo numérico de ciudadanía 65.634.278, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, me permito correrles traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, para que, en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, comuniquen qué conocimiento tienen respecto de los hechos enunciados en el libelo, aunado a las actividades realizadas en relación con la solicitud que pone de relieve la interesada, y envíen la réplica al correo electrónico institucional, toda vez que el trámite se lleva a cabo acatando las pautas o directrices dispuestas en los siguientes acuerdos y reglamentación.

Se informa además, que fue denegada la medida provisional invocada.

Con base en lo dispuesto en los Acuerdos para el año 2020 PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680, así como PCSJA21-11709, CSJBTA21-1, PCSJA21-11724, CSJBTA21-13, CSJBTA21-27, CSJBTA21-39, CSJBTC21-73, PCSJA21-11840 durante el año 2021 y PCSJA22-11930, PCSJA22-11972 año 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás reglamentación consonante entre 2020 y 2024, únicamente se recibirá la respuesta por vía del correo electrónico j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


ERIKA GINETH POVEDA OLAYA
Oficial Mayor